

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CULTURA

10884 *Real Decreto 400/2026, de 20 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años durante el periodo 2026-2027.*

El establecimiento de una política pública para incentivar la asistencia a las salas de cine de las personas de 65 o más años es un compromiso de la Administración General del Estado que se aborda, en primer lugar, para cumplir con la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar y proteger el acceso de la ciudadanía a la cultura, establecida en el artículo 44 de la Constitución Española, y, asimismo, de acuerdo con el artículo 25 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, donde se reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural. Además, debe tenerse presente el reconocimiento que realizan instituciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), según la cual el acceso a la cultura es fundamental en la consecución de un proceso de envejecimiento activo y saludable.

En consonancia con lo anterior, y tras la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 2023, en el que se instaba al entonces Ministerio de Cultura y Deporte al desarrollo de un programa de ayudas públicas para esta finalidad, se inició el programa «Cine Sénior», que permite la asistencia al cine de las personas de 65 o más años, un día a la semana, al precio de 2 euros, y del que se han celebrado hasta el momento tres ediciones.

La primera edición se estableció a través del Real Decreto 447/2023, de 13 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años. La duración de esta primera campaña fue de 24 semanas y permitió la asistencia de 924.724 personas a las salas de cine.

La segunda edición fue la establecida mediante el Real Decreto 321/2024, de 26 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 años o más para el año 2024. En esta campaña se registró la asistencia de 1.690.821 personas durante las 35 semanas de duración. Así pues, se produjo, de media, un incremento semanal de 9.779 personas, que supuso un aumento de asistencia del 25,38 % respecto a la campaña inicial.

Finalmente, la tercera edición, que amplió su duración a un año completo, se estableció mediante el Real Decreto 390/2025, de 13 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 años o más para el periodo 2025-2026. La medida, que comenzó a aplicarse el 24 de junio de 2025 y que finalizará el 23 de junio de 2026, se ha acogido nuevamente con gran éxito, lo que se ha plasmado en un aumento masivo de afluencia de público a las salas respecto a la campaña de 2024, dado que en las primeras 28 semanas, de un total de 53 que tendrá el periodo completo, la asistencia ha sido de 1.579.923 personas, con un incremento medio semanal de 8.117 personas, lo que supone que, prácticamente a mitad de la campaña actual, se haya aumentado en casi un 17 % el número de espectadores respecto de la campaña del año anterior.

Sin embargo, los datos generales sobre rendimientos y asistencia a las salas en 2025 se sitúan por debajo de las expectativas iniciales, tras la senda alcista iniciada después del cierre de los cines por la pandemia.

Todo ello justifica la importancia de continuar implementando la medida de Cine Sénior para el periodo 2026-2027, de manera que se siga avanzando hacia la consecución de los objetivos que impulsaron su inicio, y que son el apoyo a las salas de exhibición, como eslabón clave en la cadena cinematográfica y vehículo de acceso a la diversidad cultural, así como la protección y respeto del derecho de las personas mayores a participar en la vida social y cultural, siendo fundamental para la consecución de un proceso de envejecimiento activo y saludable.

Para ello, mediante este real decreto se establece el otorgamiento de una subvención directa a los titulares de salas de exhibición cinematográfica de toda España para el periodo 2026-2027, para sufragar parte del precio de las entradas que se expidan a las personas de 65 o más años, de manera que puedan acceder al visionado de cualquiera de las películas programadas en las sesiones ordinarias de la sala beneficiaria por el precio de 2 euros, un día a la semana durante un año a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones.

Las beneficiarias serán las personas físicas o jurídicas, titulares de salas de exhibición cinematográfica establecidas en España, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan ya establecido para ese día de la semana un precio reducido de 2 euros.

El órgano concedente de estas subvenciones es la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., (en adelante, ICAA), y su gestión se efectuará por una entidad colaboradora que actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente, y que se someterá a las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su selección se efectuará por un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones establecidas en este real decreto están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ministerio de Cultura para el periodo 2024-2026, aprobado el 3 de junio de 2024, concretamente en la línea estratégica 1: «Fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial», y el objetivo 3 «Garantizar y fomentar la protección, investigación y difusión del Patrimonio».

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Existen razones de interés público, social y económico, que justifican la adjudicación directa de las subvenciones mediante su aprobación a través de este real decreto.

Dicho interés reside en la necesaria protección de la viabilidad económica de las salas de exhibición cinematográfica, que constituyen un vehículo imprescindible y fundamental de acceso a la cultura de nuestro país, mediante la recuperación y el afianzamiento de la asistencia al cine de un amplio sector de la ciudadanía (9,9 millones de personas de 65 o más años repartidas por todo el territorio nacional según cifras del Instituto Nacional de Estadística).

Asimismo, el disfrute de una actividad cultural tan importante y satisfactoria como es la asistencia al cine coadyuva al derecho de las personas mayores a llevar una vida

digna e independiente y a participar en la vida social y cultural; todo lo cual redunda en la consecución de un proceso de envejecimiento activo y saludable.

Por último, la existencia y funcionamiento de las salas de exhibición tiene un claro impacto social en los lugares en los que radican, favoreciendo tanto la oferta cultural como las actividades de ocio relacionadas con esta actividad, lo que le otorga un claro interés social.

El carácter singular de las subvenciones que regula este real decreto se deriva de la necesidad de garantizar el equilibrio presupuestario de las salas de exhibición beneficiarias que les permita asumir la fijación de un precio reducido de 2 euros por entrada. Dado el objeto específico de las mismas, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria de concurrencia competitiva. Se excluyen las salas de exhibición que ya ofrezcan entradas al precio de 2 euros ese día de la semana y la proyección de películas calificadas «X», por cuanto que no estarían incardinadas en la finalidad última de fomento a la cultura que los poderes públicos deben garantizar.

Para garantizar la eficaz consecución de los objetivos de la medida y dar continuidad en la percepción de las ayudas otorgadas durante el periodo 2025-2026, se ha autorizado la tramitación urgente del proyecto de real decreto mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2026. Y en coherencia con dicha finalidad, se acuerda, asimismo, la aplicación al procedimiento de concesión de las ayudas de la tramitación de urgencia establecida en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En otro orden de cosas, se señala que este real decreto supone el establecimiento de la obligación para las personas físicas titulares de las salas de exhibición cinematográfica de relacionarse con la Administración exclusivamente por medios electrónicos, en virtud de la facultad establecida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que las personas titulares de las salas de exhibición son profesionales del sector cinematográfico y audiovisual, y que por motivo de su dedicación profesional, cuentan con la infraestructura y la capacidad técnica precisa para efectuar su comunicación por medios electrónicos.

Estas subvenciones constituyen una ayuda de Estado compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108.3 del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la necesaria protección de la viabilidad económica de las salas de exhibición cinematográfica, que constituyen un vehículo imprescindible y fundamental de acceso a la cultura de nuestro país, mediante la recuperación de la asistencia a las salas de un sector de la ciudadanía amplio, como es el colectivo de las personas de 65 o más años, que necesita un estímulo apropiado para retomar su hábito de acudir al cine, y que además de facilitar su derecho de acceso a la diversidad cultural, coadyuva a un envejecimiento activo y saludable de dichas personas.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento al mandato del artículo 44 de la Constitución Española, en el ejercicio de las funciones estatales de promoción y fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual desarrollada en España, que establece el artículo 1 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y que su artículo 3 atribuye al ICAA. Además, mediante ella se regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Asimismo, se ajusta al principio de transparencia por cuanto que se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, posibilitando a las personas destinatarias su participación activa. Por último, se adecúa al principio de eficiencia, al imponer las cargas administrativas estrictamente necesarias en la tramitación del procedimiento, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas.

En la tramitación de la norma se han recabado los informes de la Abogacía del Estado y de la Oficina Presupuestaria, de acuerdo, este último, con lo dispuesto en el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las personas titulares de salas de exhibición cinematográfica para sufragar parte del precio de las entradas destinadas a las personas de 65 o más años, de manera que puedan acceder al visionado de una película por el precio de 2 euros, un día a la semana, a establecer por las salas, y durante un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

2. La finalidad de estas subvenciones es la de garantizar la actividad de las salas de exhibición como agentes fundamentales de la divulgación de la diversidad cultural, mediante la recuperación y afianzamiento de la asistencia a las salas de las personas de 65 o más años y facilitar su derecho de acceso a la diversidad cultural favoreciendo, al tiempo, un envejecimiento activo y saludable de dichas personas.

3. Las subvenciones reguladas en este real decreto se otorgarán en régimen de concesión directa, con carácter excepcional y por concurrir razones de interés público, social y económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Las razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de estas subvenciones se basan en la indispensable necesidad de proporcionar apoyo a las personas titulares de las salas de exhibición, como beneficiarias de las mismas, al tratarse del eslabón clave en la cadena cinematográfica y vehículo de acceso a la diversidad cultural, y, asimismo, en ofrecer a las personas mayores, como destinatarias de la actividad subvencionable, la debida protección y respeto de su derecho a participar plenamente en la vida social y cultural. La necesidad de contar con un procedimiento lo suficientemente ágil para dar una rápida respuesta igualitaria en todo el territorio y garantizar así la plena eficacia de las ayudas justifican su establecimiento mediante concesión directa, sin que proceda efectuar su convocatoria pública en régimen de concurrencia.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo especialmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el Reglamento que desarrolla la citada ley, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, titulares de salas de exhibición cinematográfica o de complejos cinematográficos, en España, de acuerdo con la definición que de dichos conceptos establecen los párrafos l) y m) del artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2. Las personas solicitantes deberán estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., (en adelante, ICAA), ya sea mediante inscripción directa en dicho registro, o por inscripción procedente del registro autonómico correspondiente, con anterioridad a la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

3. No podrán acceder a estas subvenciones las siguientes personas titulares de salas de exhibición:

- a) Las que tengan carácter público.
- b) Las que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
- c) Aquellas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Entidad colaboradora.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se seleccionará una entidad colaboradora, y la colaboración se formalizará mediante convenio con el contenido previsto en el artículo 16.3 de dicha ley.

Dicha selección se efectuará por un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, cuya convocatoria se efectuará por la Dirección General del ICAA, como órgano concedente de las subvenciones, mediante resolución en la que se establecerán los requisitos que deberán cumplir las entidades solicitantes, las condiciones de solvencia económica y financiera así como técnica exigibles para su selección, el lugar, forma y plazos para presentar las solicitudes, el plazo para resolver y publicar la resolución, los efectos del silencio administrativo y el régimen de recursos contra la misma.

2. La entidad colaboradora seleccionada realizará las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención por parte de las personas beneficiarias de los fondos.
- b) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en este real decreto y en el convenio suscrito con la entidad concedente. A estos efectos, los fondos se librarán a la entidad colaboradora, sin que sea necesaria la prestación de garantía por su parte.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como a las de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado o a las de control que puedan realizar los demás órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria finalista destinataria de los fondos que permita su seguimiento, así como la verificación de las subvenciones otorgadas. En ningún caso los fondos recibidos ni los intereses que en su caso produzcan se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 5. *Actividad subvencionable y requisitos.*

1. La actividad subvencionable es el establecimiento de un sistema de precio reducido durante el plazo de ejecución, que permita que las personas de 65 o más años puedan acceder al visionado de una película por el precio de 2 euros un día de la semana, a establecer por las salas, en cualquiera de las películas y sesiones programadas para ese día. El precio de las entradas a 2 euros debe estar disponible en todos los canales de venta habituales de los que dispongan las salas.

Las salas que cuenten con pantallas con tecnologías de exhibición que conlleven un complemento en el precio respecto al precio ordinario de la entrada, podrán excluir de la actividad subvencionable a dichas pantallas. En el caso de que así lo decidan, dichas pantallas no participarán en el programa y esta circunstancia deberá indicarse en la página web de la sala y en el momento de la venta de las entradas.

2. La actividad podrá suspenderse por causas sobrevenidas de fuerza mayor o causas justificadas asimilables, que deberán comunicarse al órgano concedente tan pronto como se produzcan, indicando si se prevé que la suspensión será definitiva o provisional. En este último caso se indicará la fecha prevista para la reanudación de la actividad, hecho que también deberá comunicarse una vez se produzca.

Los días en que la sala permanezca cerrada o no pueda operar por la causa comunicada no se computarán como días de actividad a efectos de seguimiento, justificación y cálculo de la ejecución.

3. A los efectos de este real decreto, se entenderá por fuerza mayor o causa justificada asimilable, cualquier acontecimiento imprevisible o inevitable, o ajeno a la voluntad de la persona beneficiaria, que impida total o parcialmente el desarrollo de la actividad subvencionable. A modo enunciativo y no limitativo, tendrán, en particular, la consideración de causa justificada asimilable a fuerza mayor las siguientes:

a) El cierre temporal por festividades locales o patronales cuando determine o haga necesario o conveniente el cese de la actividad comercial.

b) El cierre del centro comercial o inmueble por decisión del titular o por causas de seguridad o mantenimiento.

c) Las órdenes, requerimientos o medidas de la Administración competente que licencia o supervisa la sala.

d) Las obras necesarias por motivos de seguridad, accesibilidad o adecuación técnica.

e) Los cierres estacionales o vacacionales estructurales debidamente comunicados.

f) Las averías técnicas graves o indisponibilidad de servicios esenciales que imposibiliten la exhibición en condiciones de seguridad.

4. No será subvencionable la actividad en los siguientes casos:

a) Cuando las salas ya tengan establecido el precio de 2 euros o inferior para el acceso al visionado de una película el día de la semana que aplique esta medida.

b) Cuando se trate de proyección de películas calificadas «X».

5. Para poder obtener la subvención en el día seleccionado para la aplicación del precio reducido de la entrada, su precio ordinario deberá ser superior a 2 euros. A estos efectos, se entenderá por precio ordinario el precio de la entrada ese día, excluido el IVA o impuesto específico de una comunidad autónoma. No obstante, si en él se vinieran admitiendo otros descuentos o bonificaciones, cuando estos se apliquen, el precio ordinario de la entrada a tener en cuenta se vería reducido por el importe de dichos descuentos o bonificaciones. La persona titular de la sala de exhibición deberá asumir, en cualquier caso, la diferencia del importe de la entrada respecto a su precio de exhibición ordinario.

6. El precio reducido, que no será acumulable a otros descuentos o bonificaciones, está destinado exclusivamente a las personas con 65 o más años, con residencia legal en España, que acrediten dicha edad mediante el documento correspondiente, ya sea DNI, pasaporte, tarjeta de residencia u otros equivalentes a efectos de identificación, en el que conste la edad o la fecha de nacimiento.

7. Las entradas al precio reducido, deberán poder adquirirse en todos los canales de venta habituales de los que dispongan las salas. La acreditación de la edad se deberá realizar en el momento de la compra de la entrada en la taquilla, cuando sea este el modo de adquisición, y, en cualquier caso, en el momento de acceso a la sala de exhibición para el visionado de la película, lo que deberá indicarse de manera claramente perceptible para el público, de acuerdo con el sistema de adquisición. En el caso de que se compruebe que la entrada se ha adquirido y pretende usarse de manera improcedente, dicha venta deberá anularse por la sala de exhibición, a efectos del seguimiento de la subvención.

8. Para poder conocer con exactitud el número de entradas vendidas al precio reducido de 2 euros para personas de 65 o más años, a efectos de seguimiento de la subvención, las personas titulares de las salas deberán presentar al ICAA, tanto la declaración del número total de entradas vendidas, como la correspondiente, dentro de este total, a las entradas vendidas al precio reducido, a través del sistema que se pondrá a su disposición en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.

9. El importe de la subvención deberá ser computado como parte de la recaudación de cada película y las personas titulares de las salas de exhibición tendrán la obligación de controlar el número exacto de entradas subvencionadas por cada título.

Artículo 6. *Plazo de ejecución.*

1. El plazo de realización de la actividad subvencionada será, como máximo, de un año, empezando a computarse desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

2. En el caso de salas cuya actividad está limitada a un periodo por cuestiones de temporalidad, la actividad subvencionada únicamente se aplicará al periodo de tiempo en que estén abiertas al público, dentro del periodo máximo de un año de duración de la campaña, computado como se establece en el apartado anterior.

Artículo 7. *Dotación, imputación presupuestaria y cuantía.*

1. La cuantía máxima de las ayudas será de 11.500.000 euros, de los cuales 11.150.000 euros se destinarán específicamente a las ayudas y 350.000 euros a la compensación económica para la entidad colaboradora. Los gastos se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 24.103.335C.477 y 24.103.335C.487, según la naturaleza jurídica de las personas beneficiarias, del presupuesto de gastos del ICAA.

2. A su vez, se distribuirá esa cuantía máxima de 11.150.000 euros del siguiente modo:

a) Se destinará un máximo de 10.150.000 euros para la concesión de las ayudas a las personas beneficiarias, mediante la correspondiente resolución de concesión.

b) Se reservará un máximo de 1.000.000 euros para atender a las posibles necesidades de incremento de la ayuda otorgada que puedan surgir a las personas beneficiarias como consecuencia de una mayor ejecución de la prevista, que se distribuirá según el procedimiento que se detalla en el artículo 11.2.

3. Asimismo, en el caso de que exista una mayor disponibilidad presupuestaria antes de que finalice el periodo de actividad subvencionable y se haya agotado la reserva establecida en el apartado 2 b), se podrá efectuar un reparto adicional extraordinario de dicha cantidad, con el límite máximo de 3.000.000 euros, entre todas las salas que, tras el último periodo de justificación efectuado hasta ese momento, hubieran alcanzado una ejecución de la subvención otorgada que no les permita continuar con la actividad subvencionable hasta el final de la campaña; según el procedimiento establecido en el artículo 11.3.

4. De acuerdo con los calendarios de pagos previstos en el artículo 12, la distribución del gasto por anualidades será la siguiente: 4.250.000 euros en 2026 y 7.250.000 euros en 2027. En caso de insuficiencia de crédito en la anualidad de 2026 para atender íntegramente los importes reconocidos conforme al artículo 12, el importe pendiente se abonará cuando exista disponibilidad presupuestaria en la anualidad de 2027.

5. La cuantía total máxima de la subvención para cada persona beneficiaria estará constituida por la suma de la cuantía de subvención correspondiente a cada una de sus salas, que se determinará del siguiente modo:

a) Se establecerá la cuantía individual de subvención por entrada vendida, que no podrá superar los 3,50 euros. Para ello, se restará del precio ordinario de la entrada en el día seleccionado para la aplicación del precio reducido, una vez descontado el IVA o el impuesto específico de una comunidad autónoma, dicho precio reducido de 2 euros.

b) Se determinará el número de entradas por día que previsiblemente venderá cada sala al precio reducido de 2 euros, tomando para ello, como referencia, el grado de ejecución de la subvención obtenida en la convocatoria 2025-2026 a fecha de 18 de noviembre de 2025. Dicho cálculo se realizará aplicando a la totalidad de las entradas vendidas a precio reducido en dicho ejercicio, la media diaria aritmética.

En el caso de que la persona beneficiaria no hubiese obtenido ayuda en la convocatoria 2025-2026, se atenderá al aforo y al número de pantallas de las salas que resultaron beneficiarias en dicha convocatoria, que se agruparán de acuerdo con dichos parámetros, y actuarán como indicadores de similitud. El cálculo se realizará aplicándole la media aritmética de las entradas que vendieron en dicha convocatoria las beneficiarias que pertenezcan a su mismo grupo, y en caso de que no tuviera encaje en ninguno, se realizará la media aritmética con los elementos del grupo inferior o superior.

c) La cuantía individual de subvención por entrada vendida se multiplicará por el número de entradas por día y por el número de días subvencionables, obteniéndose así la cuantía de subvención correspondiente a cada sala.

d) Finalmente, en el caso de que la persona beneficiaria sea titular de varias salas, se sumarán dichas cuantías para obtener la cuantía total máxima de la subvención para cada beneficiaria. Y si la suma total excediese de la dotación máxima destinada a la subvención en la correspondiente aplicación presupuestaria, se procederá a su prorrateo.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión: solicitud, documentación y publicidad.*

1. Las comunicaciones, notificaciones y demás trámites relacionados con los procedimientos y actuaciones que se recogen en este real decreto se realizarán por medios electrónicos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El procedimiento se iniciará con la entrada en vigor de este real decreto, y podrá acordarse su tramitación de urgencia cuando se acrediten las circunstancias y se adopte

por los cauces establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas interesadas presentarán su solicitud en el plazo máximo de siete días desde la entrada en vigor del presente real decreto en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura, conforme a los requisitos que la rigen, mediante el modelo normalizado disponible en la misma.

2. Las personas titulares de varias salas de exhibición o de varios complejos cinematográficos deberán realizar una solicitud conjunta para todos sus locales, desglosándose los datos correspondientes a cada sala de exhibición o complejo cinematográfico en función del número de pantallas de que dispongan.

3. En la solicitud y formulario que forma parte integrante de la misma se incluirá, de manera desglosada, al menos la información que a continuación se detalla, y se aportará, en su caso, la documentación que se indica:

a) Número de salas de exhibición de las que se ostenta la titularidad, y para cada una de las salas:

1.º La cantidad de entradas vendidas al precio reducido de 2 euros durante la convocatoria 2025-2026 a fecha de 18 de noviembre de 2025.

2.º En el caso de no haber obtenido ayuda en la convocatoria 2025-2026, el número de localidades para las que se solicita la subvención, excluyendo, en el caso de que así lo hayan decidido, aquellas que no formen parte de la actividad subvencionable por contar con tecnologías de exhibición que conlleven un complemento en el precio respecto al precio ordinario de la entrada.

3.º El precio ordinario de la entrada en el día seleccionado para la aplicación del precio reducido, excluido el IVA o impuesto específico de una comunidad autónoma, y, en su caso, los descuentos aplicables a dicho precio.

4.º En el caso de salas cuya actividad está limitada a un periodo por cuestiones de temporalidad, fechas de inicio y de finalización de dicha actividad.

b) Declaraciones:

1.º Sobre su compromiso de realizar la actividad subvencionable en los términos establecidos en este real decreto.

2.º En la que manifiesta que no incurre en ninguno de los supuestos del artículo 13, apartado 2, excepto la letra e), y apartado 3, en el caso de que se trate de una asociación, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando corresponda, se realizará según el procedimiento recogido en dicho artículo.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el ICAA obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes.

5. A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los actos administrativos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones serán notificados mediante su puesta a disposición de las personas interesadas en la Dirección Electrónica Habilitada única. Asimismo, de forma complementaria a lo anterior, se podrán notificar en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.

6. La presentación de la solicitud para estas subvenciones supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en este real decreto. Cuando la solicitud o alguno de los documentos que la acompañan adolezcan de algún defecto se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, de lo que se dejará constancia en la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Esta subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se remitirá la información correspondiente inmediatamente después de que se publique este real decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento y tratamiento de los datos personales.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Examinará las solicitudes para comprobar que cumplen con los requisitos establecidos.

b) Determinará para cada persona beneficiaria la cuantía total máxima de la subvención, teniendo en cuenta:

- 1.º La cuantía individual de la subvención correspondiente a cada entrada vendida.
- 2.º La cuantía de subvención correspondiente a cada sala.
- 3.º La suma de la cuantía de la subvención de cada una de sus salas.

c) Formulará la propuesta de resolución, que tendrá el carácter de definitiva, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La propuesta expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención y su cuantía total máxima, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

La cuantía de subvención correspondiente a cada sala únicamente se considera a efectos de determinar la cuantía total máxima de la subvención de la persona beneficiaria, por lo que en la ejecución de la actividad se permite la compensación entre las salas de las cuantías previstas para cada una de ellas, siempre que no se supere la cuantía total máxima de subvención otorgada a dicha persona beneficiaria.

2. La recogida y tratamiento de los datos personales que puedan recopilarse con ocasión de la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 10. *Finalización del procedimiento.*

1. El procedimiento terminará con la resolución de concesión que se dictará por la persona titular de la Dirección General del ICAA.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente real decreto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a la persona interesada a entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien ser impugnada directamente ante la Sección contencioso-administrativa del Tribunal Central de Instancia conforme a lo previsto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 11. *Resoluciones complementarias.*

1. La reserva de la dotación por un máximo de 1.000.000 euros a la que se refiere el artículo 7.2.b) se destinará a efectuar un reparto adicional corrector para ampliar las subvenciones concedidas, cuando se den las circunstancias que a continuación se indican:

a) Tras el segundo periodo de justificación establecido en el artículo 15.3.b) las personas beneficiarias que hayan agotado el 60 % de la subvención inicialmente concedida podrán obtener una ampliación del 50 % de la misma o, en caso de que dicha dotación sea insuficiente, del que corresponda tras el prorrateo.

b) Tras el cuarto periodo de justificación establecido en el artículo 15.3.d), y siempre que siga existiendo dotación, las personas beneficiarias que hayan agotado el 80 % de la subvención inicialmente concedida, podrán obtener una ampliación del 30 % de la misma o, del que corresponda, en su caso, tras el prorrateo.

2. El reparto adicional corrector se efectuará por el ICAA sin necesidad de una nueva solicitud, una vez transcurridos, como máximo, siete días desde el último indicado en el artículo 15.3.b) y d) para el segundo y cuarto periodos de justificación, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. Para ello, el órgano gestor elaborará una propuesta de resolución complementaria, que será notificada a las personas interesadas para que formulen, en su caso, alegaciones en el plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo la persona titular de la dirección general del ICAA dictará y notificará la resolución complementaria correspondiente en el plazo máximo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, las personas beneficiarias podrán entender desestimadas sus pretensiones.

3. En el supuesto de que exista una mayor disponibilidad presupuestaria antes de que finalice el periodo de actividad subvencionable, el ICAA podrá, asimismo, elaborar una propuesta de resolución complementaria, efectuando un reparto adicional extraordinario de la nueva dotación entre las personas beneficiarias respecto de sus salas que, tras el último periodo de justificación efectuado hasta ese momento, hubieran alcanzado una ejecución de la subvención otorgada que no les permita continuar con la actividad subvencionable hasta el final de la campaña.

Dicho reparto se efectuará distribuyendo entre las beneficiarias dos terceras partes de esa nueva dotación de manera proporcional a la suma de las cantidades inicialmente otorgadas a las salas elegibles de cada una, y la tercera parte restante se distribuirá en función de la ejecución agregada conforme a la correspondiente justificación del periodo en cuestión.

4. La propuesta de resolución complementaria se notificará a los interesados en el plazo de cinco días para que formulen, en su caso, alegaciones. Transcurrido dicho plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones formuladas, la persona titular de la dirección general del ICAA dictará y notificará la resolución complementaria correspondiente en el plazo máximo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, las personas beneficiarias podrán entender desestimadas sus pretensiones.

5. Estas resoluciones complementarias pondrán fin a la vía administrativa y frente a las mismas cabrá la interposición de los recursos establecidos en el artículo 10.3.

Artículo 12. *Pago de las subvenciones.*

1. Una vez concedida la subvención, el pago se realizará de acuerdo con el calendario establecido en el apartado 3, sin que sea necesaria la constitución de garantía, previa justificación de la realización de la actividad subvencionable por las personas beneficiarias en los términos establecidos en el artículo 15. Asimismo, las personas beneficiarias deberán presentar declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y deberán acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, si hubiera caducado la validez de dichas certificaciones aportadas en la solicitud.

2. La entidad colaboradora presentará al órgano instructor la documentación justificativa de la actividad recibida de las personas beneficiarias, según lo establecido en el artículo 15, y tras su certificación del cumplimiento de los extremos a los que se refiere el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano concedente determinará el importe exacto de la subvención a abonar en el periodo correspondiente, que será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Una vez verificada y certificada la justificación conforme al artículo 15, los fondos se transferirán a la entidad colaboradora para que ésta los abone a las personas beneficiarias siguiendo el siguiente calendario:

a) Antes del 15 de octubre de 2026, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión y el 31 de agosto de 2026.

b) Antes del 15 de diciembre de 2026, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 1 de septiembre y el 8 de noviembre de 2026.

c) Antes del 1 de abril de 2027, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 9 de noviembre de 2026 y el 31 de enero de 2027.

d) Antes del 1 de junio de 2027, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2027.

e) Antes del 31 de julio de 2027, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 1 de abril y el último día de la campaña.

Artículo 13. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales otorgadas para el mismo fin. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sea superior a la diferencia entre los precios ordinario y reducido de las entradas subvencionadas.

2. Las personas beneficiarias deberán comunicar al ICAA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias están sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, además particularmente, a las siguientes:

a) Mantener la actividad objeto de subvención durante el plazo de ejecución establecido en el artículo 6, o hasta agotar la cuantía máxima de la subvención

concedida en cuyo caso deberán notificarlo al órgano concedente y a la entidad colaboradora. En el supuesto de suspensión temporal por fuerza mayor o causa justificada asimilable, dicha suspensión no tendrá la consideración de incumplimiento, siempre que haya sido comunicada y, en su caso, acreditada en los términos previstos; ajustándose el cómputo de días y la ejecución a los días efectivamente prestados.

b) Poner en conocimiento del ICAA, inmediatamente después de producirse, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales para la misma finalidad.

c) Hacer constar la financiación pública recibida haciendo referencia al programa «Cine Sénior, financiado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A., Ministerio de Cultura, Gobierno de España». Para ello, las personas titulares de las salas de exhibición beneficiarias deberán utilizar el material gráfico y audiovisual que estará disponible para su descarga en formatos accesibles, en el portal de Internet del Ministerio de Cultura, y que deberá hacerse llegar al público de la siguiente manera:

1.º En las páginas web de las salas de cine de las que sean titulares. Se colocará al menos un banner en una zona visible de la portada de dichas páginas web.

2.º En las taquillas de las salas de cine de las que sean titulares. Se colocará, al menos, un cartel en una zona visible de las taquillas de venta de entradas.

3.º En las pantallas de cine de las salas de las que sean titulares. Se deberá proyectar un vídeo con sonido y subtítulo, previamente a la exhibición de la película y en cada una de las sesiones programadas el día de la semana elegido para la aplicación del precio reducido, y al menos, tres días más, uno de ellos durante el fin de semana.

d) Presentar la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

e) Hacer constar en su página web las condiciones de accesibilidad tanto de las salas como de las obras audiovisuales que exhiban.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a las de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado o a las de control que puedan realizar los demás órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos otorgados, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

Artículo 15. *Justificación.*

1. Las personas beneficiarias deberán justificar ante la entidad colaboradora la actividad realizada con anterioridad a recibir el pago correspondiente. Para ello se enviará una declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o su representante que contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) El número total de entradas vendidas para personas de 65 o más años al precio de 2 euros en el periodo de liquidación.

b) El día seleccionado para la aplicación del precio reducido y el número de días computables incluidos en dicho periodo de liquidación.

c) El precio ordinario de las entradas de dicho día para el resto del público, excluido el IVA o el impuesto específico de una comunidad autónoma.

d) El desglose de las entradas vendidas por fecha y salas de exhibición, indicando, para cada una de ellas, las entradas vendidas al público al precio ordinario y las vendidas para las personas de 65 o más años al precio de 2 euros. Dicho desglose deberá ser coherente tanto con los datos que las personas titulares de las salas de

exhibición deberán presentar al ICAA, a efectos de seguimiento de la subvención, a través del sistema al que se refiere el artículo 5.8, como con los informes de exhibición que deben cumplimentar y hacer llegar al ICAA de acuerdo con el procedimiento, ya sea este ordinario o simplificado, regulado en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas, así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición.

e) El cumplimiento de la obligación de dar publicidad a la financiación pública recibida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c).

f) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. Asimismo, deberán acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, en el caso de que hubiera expirado la validez de la certificación tenida en cuenta con la solicitud.

3. La remisión de la documentación se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Antes del 9 de septiembre de 2026, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión y el 31 de agosto de 2026.

b) Antes del 16 de noviembre de 2026, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 1 de septiembre y el 8 de noviembre de 2026.

c) Antes del 9 de febrero de 2027, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 9 de noviembre de 2026 y el 31 de enero de 2027.

d) Antes del 9 de abril de 2027, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2027.

e) Antes del 9 de julio de 2027, por la cantidad correspondiente a las entradas vendidas entre el 1 de abril y el último día de la campaña.

4. Además de lo anterior, se deberá presentar antes del 31 de julio de 2027:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.

b) Declaración responsable de que la cantidad total de la subvención recibida por la venta de las entradas a 2 euros no supera la cantidad que hubiera recibido por la venta de dichas entradas a su precio ordinario declarado.

5. La documentación se enviará a la entidad colaboradora por correo electrónico a través del canal de comunicación y de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto en el convenio al que se refiere el artículo 4.1, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No se tendrán en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten a dicho modelo ni a la vía de presentación establecida.

Artículo 16. *Pérdida del derecho al cobro y reintegro.*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 89 de su reglamento.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta

la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14, acarreará las siguientes consecuencias:

a) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14.a), por no haberse mantenido la actividad subvencionable durante el plazo de ejecución, ocasionará la pérdida total del derecho al cobro correspondiente al periodo de actividad que deba ser justificado según el calendario establecido en el artículo 15.3, o en su caso, el reintegro de la cantidad percibida correspondiente a dicho periodo.

En el caso de que se haya producido una suspensión de la actividad por causas sobrevenidas de fuerza mayor o causas justificadas asimilables, sin la notificación prevista en el artículo 5.2, la pérdida del derecho al cobro o la cantidad a reintegrar será proporcional al doble del tiempo en que se produjo dicha suspensión.

b) El retraso por más de diez días en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos b) y e) del artículo 14 darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la obligación de reintegro del 5 % de la subvención.

c) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 14.c), por no adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, acarreará la pérdida total del derecho al cobro, o, en su caso, el reintegro total de la ayuda, cuando no se adopten las medidas establecidas en las bases reguladoras ni, en su caso, las alternativas propuestas por la Administración, previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 14.d), por falta de justificación en el plazo establecido, acarreará la pérdida del derecho al cobro total cuando, tras efectuarse el requerimiento al que se refiere el artículo 70.3 del citado reglamento, no se atienda al mismo.

e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos f) y g) del artículo 14 darán lugar a la pérdida total del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro total de la ayuda.

Artículo 17. *Régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas subvenciones quedarán sujetas a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV de su Reglamento de desarrollo. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 20 de mayo de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Cultura,
ERNEST URTASUN DOMÉNECH